

REPARTO URGENTE TUTELA NI 63816 J28

Reparto Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<repartocsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/12/2023 11:37

Para: Juzgado 28 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (314 KB)

ACTA REPARTO TUTELA JOSE LOPEZ EN LINEA NO 1832183.pdf; CARATULA TUTELA NI 63816 J28.pdf;

Buen día,

Cordialmente me permito allegar caratula de Acción de Tutela, para lo de su cargo.

Atentamente,

MARIA VICTORIA NARANJO NARANJO
ÁREA DE REPARTO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ D.C

De: Juzgado 28 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de diciembre de 2023 11:24 a. m.

Para: Reparto Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<repartocsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1832183



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Cordial saludo:

Remito para su trámite.

Atentamente,

Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser
ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3340646



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: Ricardo Marin <rmarin@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de diciembre de 2023 11:23

Para: Juzgado 28 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: j3l2005@gmail.com <j3l2005@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1832183

Cordial Saludo,

De la manera más atenta me permito adjuntar el acta de reparto del asunto en referencia que por el sistema de reparto acaba de ser asignado a su despacho, lo anterior para su conocimiento y trámite.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bogotá

Ricardo Marín
~~Asist. Admin. Grado 5~~
Grupo | Oficina de Apoyo Complejo Judicial de
Paloquemao
DSAJ de Bogotá
(601) 3532666 Ext. 76204/10



Solo imprimir este mensaje si es necesario.
Recicla y reduce el consumo de hojas.

De: Turno Habeas Horario No Hábil - Paloquemao - Bogotá - Bogotá D.C. <turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de diciembre de 2023 8:36 a. m.

Para: Ricardo Marin <rmarin@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1832183

Cordial saludo

Por favor dar trámite correspondiente.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bogotá

REPARTO TUTELAS - HABEAS CORPUS - PROCESOS LEY 600

Grupo | Oficina de Apoyo Complejo Judicial de Paloquemao

DSAJ de Bogotá

(601) 3532666 Ext. 76204 - 76210



Solo imprimir este mensaje si es necesario.
Recicla y reduce el consumo de hojas.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de diciembre de 2023 16:51

Para: Turno Habeas Horario No Hábil - Paloquemao - Bogotá - Bogotá D.C. <turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j3l2005@gmail.com <j3l2005@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1832183

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1832183

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: JOSÉ LIBARDO LÓPEZ LESMES Identificado con documento: 7333900

Correo Electrónico Accionante : j3l2005@gmail.com

Teléfono del accionante : 3002415413

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: 8600137935,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 8909002860,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- Nit: 8001527832,

Correo Electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Dirección:

Teléfono:
Persona Jurídico: COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA FGN- Nit: ,
Correo Electrónico: dirfiscaliasnal@fiscalia.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., diciembre 27 de 2023

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA,

Accionante: JOSÉ LIBARDO LÓPEZ LESMES

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Yo JOSÉ LIBARDO LÓPEZ LESMES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.333.900 expedida en Garagoa Boyacá, residente en la ciudad de Bogotá D.C. y actuando en nombre propio, acudo respetuosamente a este Despacho, para promover una ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis derechos Constitucionales y Fundamentales: DE PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD ya que también se ven directamente afectados mi derecho AL TRABAJO y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en este caso según el ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023). Lo anterior se fundamente en los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO. El 20 de febrero de 2023, se expidió el Acuerdo No. 001 de 2023, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso (314) e ingreso (742), de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera” publicado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) en su página web.

SEGUNDO. El 16 de abril de 2023 me inscribí a la Opece I-108-10, inscripción No. 66634, la cual cuenta con dos vacantes para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO II del Concurso de Méritos FGN 2022 "Fiscalía SIDCA2". Dicha inscripción la llevé a cabo a través de la página web destinada por la Universidad Libre (<https://sidca2.unilibre.edu.co>) Opece a la cual se nos inscribimos un total de 1319 personas.

TERCERO. El 12 de julio de 2023, publicaron los resultados de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, donde se constataba que cumplía los requisitos de participación, educación y la experiencia mínima se obtenía mediante “**Equivalencia**” por el título de postgrado en la modalidad de Maestría.

CUARTO. El 13 de julio de 2023, presente reclamo ante la Universidad Libre por no haber tenido en cuenta mi experiencia profesional y haber optado por la equivalencia con la Maestría.

QUINTO. En agosto de 2023, me respondieron y en términos generales me manifestaron que la validación de dicha experiencia se realizaría en la etapa de Valoración de Antecedentes; respuesta que se encuentra en la página web (<https://sidca2.unilibre.edu.co>) de la Universidad Libre .

SEXTO. El 10 de septiembre de 2023, fue programado el examen de las pruebas escritas del concurso de méritos FGN 2022. Ese día, presenté las pruebas en el lugar y hora acordados. La prueba en mención estaba dividida en tres subpruebas: 1) Prueba General, 2) Prueba Funcional y 3) Prueba Comportamental, cuya finalidad única es evaluar la idoneidad de los aspirantes a los distintos cargos.

SÉPTIMO. Una vez publicados los resultados de las pruebas escritas, el 26 de octubre de 2023 solicite acceso a las pruebas escritas; una vez tuve acceso al material de Pruebas Escritas del Concurso de Méritos FGN 2022, cuadernillo, copia de la hoja de respuestas y 2 hojas en blanco para llevar a cabo anotaciones pertinentes en dudas puntuales sobre las preguntas evaluadas y poder así continuar con el complemento a la reclamación; reclamo que se realiza a través de la página web (<https://sidca2.unilibre.edu.co>) de la Universidad Libre.

OCTAVO. El 21 de noviembre de 2023, presente reclamo y petición ante el resultado de las pruebas escritas al considerar que algunas preguntas no tenían la respuesta correcta para ser seleccionada o que simplemente no estaba de acuerdo con la respuesta entre otras cuestiones; se complementa el reclamo a través de la página web de la Universidad Libre (<https://sidca2.unilibre.edu.co>).

NOVENO. En noviembre de 2023, respondieron mi reclamo y petición con los listado de las respuestas consideradas como correctas por los realizadores de las pruebas, sin dar respuesta de fondo a las cuestionamientos realizados y aportando la justificación argumentada por las personas que construyeron la prueba, misma respuesta que se encuentra en la página web de la Universidad Libre (<https://sidca2.unilibre.edu.co>).

DÉCIMO. El 1 de diciembre de 2023 una vez verificados los resultados de la etapa de Valoración de Antecedentes, interpongo reclamo y petición solicitando se conserve la validación de la experiencia profesional mediante la Equivalencia por el título de Maestría “**cuatro años de Experiencia Profesional**”, conforme se realizó en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación y se contabilice el total de la “**Experiencia Profesional Relacionada**” en la etapa de valoración de Antecedentes.

UNDÉCIMO. En diciembre de 2023 responden diciendo que “*confirman los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes publicados el 30 de noviembre de 2023*” sin tener en cuenta las precisiones que realizo respecto de la **Experiencia Profesional** y la **Experiencia Profesional Relacionada** y que no esta correcto dar cumplimiento a los Requisitos Mínimos

de Experiencia con el tiempo aportado en las certificaciones laborales, dado que el mismo corresponde “según la misma Universidad Libre” a **Experiencia Profesional Relacionada**; respuesta que se encuentra en la página web (<https://sidca2.unilibre.edu.co>) de la Universidad Libre. Anexo 4 página 2 Requisito Mínimo de Experiencia lo acreditan con la experiencia de la Policía y MNEMO y en la página 3 Experiencia Profesional Relacionada registran el restante de MNEMO.

PETICIONES Y PRETENCIONES

PRIMERO. Pretención. Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, respetuosamente solicito al señor Juez Reparto tutelar mis derechos fundamentales DE PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, pues afectan directamente otros derechos como AL TRABAJO y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, los cuales están previstos en la Constitución Nacional en los artículos 13, 23, 25, 29, 40, 86 y 125 ya que han sido vulnerados por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a través de dicha afectación a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Al no realizar el trabajo de selección de personal, teniendo en cuenta las reglas establecidas CUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023).

SEGUNDO. Petición. Con fundamento en los hechos relacionados en los ítems DÉCIMO y UNDÉCIMO, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA, y sí su señoría lo autoriza, mi participación en la misma, para llevar a cabo una revisión del cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes de las personas que me anteceden en la lista de dicha Opece. Toda vez que es claro que para la UNIVERSIDAD LIBRE no hay ninguna diferencia entre **Experiencia Profesional** y **Experiencia Profesional Relacionada** incluso para el Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022.

TERCERO. Petición. En todo caso solicito que la UNIVERSIDAD LIBRE, revise nuevamente los criterios de **Experiencia Profesional** y **Experiencia Profesional Relacionada** y los evalúe conforme al ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023), en especial para la acreditación de los Requisitos Mínimos de Experiencia Profesional, ya que es casi imposible para un concursante presentar una certificación desempeñando un empleo con las funciones esenciales especificadas en la Opece para el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO II donde solicitan 4 años de **Experiencia Profesional**.

CUARTO. Pretención. Con el solo hecho de corregir la validación de la Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada quedaría en una mejor posición para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO II de la FGN, pero ello no garantizaría mis derechos AL TRABAJO y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS ya que no necesariamente se estarían cumpliendo las reglas establecidas CUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023) con los demás concursantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En los hechos PRIMERO al NOVENO estoy plasmando que estoy debidamente inscrito en el concurso y para el cargo y que he estado realizando peticiones respetuosas ante la Universidad Libre sin obtener respuestas de fondo.

SEGUNDO. Que el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en especial el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 señalan que “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”.

TERCERO. Que la condición de “COMPLETA” y de “FONDO” obtenida en la respuesta a mi reclamación (entendida esta reclamación como un derecho de petición) se incumple por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE, ya que dicha Institución de Educación Superior sólo se limita a justificar la respuesta clave a las preguntas, SIN REVISAR y resolver las peticiones.

CUARTO. No dispongo de recursos de apelación a la respuesta brindada por la UNIVERSIDAD LIBRE, por lo que recurro a esta ACCIÓN DE TUTELA, ya que ellos mismos señalan en la respuesta emitida en diciembre 2023 que: *“Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.”*

QUINTO. Recurro a esta ACCIÓN DE TUTELA, para evitar el perjuicio irremediable de quedar en una posición NO meritoria del presente concurso de méritos, toda vez que la acción contenciosa administrativa implicaría esperar hasta que haya un acto administrativo en firme con Lista de Elegibles en donde ya sería demasiado tarde para ser resuelta a mi favor, viéndome así claramente perjudicada en relación a mis derechos. Del mismo modo, como se indica en la Sentencia T-604 de 2013 de la Corte Constitucional sobre las vías de lo contencioso administrativo, la ACCIÓN DE TUTELA es procedente porque:

3.2 Acogiendo lo anterior esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo (...).

Sobre el particular, es decir sobre la procedencia de la acción de amparo para debatir decisiones acogidas dentro de un concurso de méritos, este tribunal ha manifestado que:

“aún cuando los afectados con dichas determinaciones cuentan con las acciones contencioso administrativas para cuestionar su legalidad, dichos mecanismos judiciales de defensa no son siempre idóneos y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

SEXTO. Adicional a lo anterior, también se está vulnerando mi derecho A LA IGUALDAD, pues la UNIVERSIDAD LIBRE no me está evaluando correctamente y de manera meritoria en el Concurso de Méritos FGN 2022 adelantado por la CNSC, afectando con ello los derechos subsecuentes del ACCESO AL TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS consagrados constitucionalmente. Ante lo anterior la Sentencia C-824 de 2013 (las frases subrayadas por mí hacen hincapié en el derecho a la igualdad y derecho al trabajo) señala:

6.2.1.4. Tal y como lo ha reiterado la jurisprudencia, la finalidad de la carrera administrativa, consiste en asegurar las condiciones de eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia de la función pública y garantizar el ingreso y ascenso en los cargos públicos en condiciones de igualdad a través del sistema de méritos inherente a la misma (...).

Precisamente, el mérito como criterio rector del acceso a la función pública, es el fundamento de rango constitucional que subyace al sistema de carrera administrativa, manifestándose a través del concurso público como herramienta principal para seleccionar de manera imparcial al personal más idóneo y calificado para cumplir con las funciones estatales y de este modo salvaguardar el interés general. En efecto, el concurso está orientado a identificar y calificar las destrezas, aptitudes, experiencia, idoneidad física y moral así como otras aptitudes y cualidades de los aspirantes.

El mérito asegura primordialmente el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a determinado cargo. Así, se proscriben juicios subjetivos, religiosos, ideológicos, raciales, de género o políticos en la selección. Se ha subrayado que la igualdad en el sistema de carrera se relaciona con la equivalencia proporcional, en este sentido, existe una adecuación entre el empleado y el cargo, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y eficacia, y con base en “la estimación de las condiciones del candidato y el merecimiento de éste”.

Adicionalmente, el sistema de méritos permite garantizar numerosos derechos ciudadanos tales como el derecho a elegir y ser elegido, de acceder a las funciones y cargos públicos, el derecho al debido proceso, el derecho al trabajo y a la estabilidad y promoción en el empleo.

6.2.1.5. Los empleos de la carrera administrativa se caracterizan por ofrecer al trabajador mayor seguridad y estabilidad limitando la posibilidad del empleador en lo referente a su vinculación y retiro. En este orden de ideas, el empleado ingresa a la carrera siempre que cumpla con los requisitos determinados por la Constitución y por el reglamento o estatuto de la entidad. Solamente puede ser desvinculado cuando no cumpla sus funciones de manera eficiente y eficaz o incurra en algunas de las causales señaladas en la Constitución y en la ley.

126.2.1.6. En síntesis, la carrera administrativa es el mecanismo preferente previsto por la Constitución para proveer los cargos de los organismos y entidades del Estado de acuerdo con el criterio objetivo del mérito, privilegiando la igualdad en el acceso a la función pública, así como la eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia de la misma.

SÉPTIMO. Dada los fundamentos de derecho procedo interponer esta ACCIÓN DE TUTELA en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

PRUEBAS

- 1) Anexo 1. Página 19 del acuerdo 001 de 2023. Proceso de Selección FGN-2022. Definición de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada. (una página)
- 2) Anexo 2. Detalles Opece I-108-10(2) -Profesional Especializado II. Proceso de Selección FGN-2022. (dos páginas)
- 3) Anexo 3. Respuesta a Reclamación ante la Valoración de Requisitos Mínimos emitida por la UNIVERSIDAD LIBRE. (ocho páginas)
- 4) Anexo 4. Resultados Valoración Antecedentes plataforma de la UNIVERSIDAD LIBRE. (cinco páginas)
- 5) Anexo 5. Petición corregir Valoración Antecedentes radicada plataforma de la UNIVERSIDAD LIBRE. (dos páginas)
- 6) Anexo 6. Resultados Valoración Antecedentes plataforma de la UNIVERSIDAD LIBRE. (siete páginas)

COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017:

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la

presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales. (...).

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto ante usted señor(a) Juez que NO he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

JOSÉ LIBARDO LÓPEZ LESMES

Dirección: [REDACTED]

Ciudad: Bogotá D.C.

Email: j [REDACTED] m

Celular: 30 [REDACTED]

ACCIONADOS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Dirección: Carrera 16 # 96-64, Piso 7

Ciudad: Bogotá DC

Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Teléfono: (601) 3259700

UNIVERSIDAD LIBRE

Dirección: Calle 37 # 7-43

Ciudad: Bogotá DC

Email: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Teléfono: (601) 3821117

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dirección: Avenida Calle 24 No. 52 – 01

Ciudad: Bogotá DC

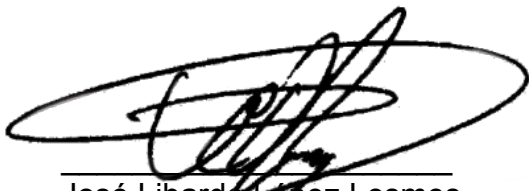
Email: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Teléfono: (601) 5702000

COMISIÓN CARRERA ESPECIAL FGN
Dirección: Carrera 13 # 73-50
Ciudad: Bogotá DC
Email: dirfiscaliasnal@fiscalia.gov.co
Teléfono: (601) 5461246

De usted Señor(a) Juez.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above a horizontal line.

José Libardo López Lesmes
C.C. 7.333.900



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 19 de 37*

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- **Experiencia Docente:** es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula

Detalles Opece I-108-10(2) - PROFESIONAL ESPECIALIZADO II

PROPÓSITO PRINCIPAL

Diseñar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades de la dependencia tendientes al logro de las metas institucionales, de acuerdo a su especialidad y a las políticas y proceso de la Entidad y a la normativa vigente.

FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar estudios que busquen el mejoramiento institucional en la prestación de los servicios a cargo de la entidad, en eficiencia, eficacia y efectividad. 2. Realizar conceptos técnicos, documentos y actos administrativos relacionados con los p objetivos de la dependencia, de acuerdo con su especialidad y con los procedimientos y la normativa vigente. 3. Ejecutar e impl proyectos y programas de la dependencia para contribuir al mejoramiento institucional, de acuerdo con los procedimientos y l vigente. 4. Apoyar la planeación de los procesos de la dependencia y la formulación de los planes operativos anuales, de acu Direccionamiento Estratégico, los lineamientos y procedimientos institucionales y la normativa vigente. 5. Ejecutar y hacer seguir actividades de los procedimientos, de los planes operativos anuales y de los proyectos a cargo de la dependencia, en cumplim lineamientos institucionales y la normativa vigente. 6. Participar en las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones a los asignado, según los lineamientos impartidos por su superior inmediato. 7. Formular, consolidar y analizar indicadores y estad gestionar la mejora continua de la dependencia o del proceso, de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Gestiór procedimientos de la entidad. 8. Resolver peticiones y consultas de acuerdo a su especialidad y a los lineamientos de su superic y según las normas internas de la Fiscalía General de la Nación. 9. Elaborar y revisar informes técnicos y de gestión, de ac procedimientos establecidos y la normativa vigente. 10. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le se esta función por el jefe inmediato. 11. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que actuaciones de la dependencia, conforme a la normativa vigente. 12. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura In del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación. 13. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo. Nota: Las personas que ocupen e podrán desempeñar funciones permanentes o transitorias de policía judicial, siempre que el Fiscal General de la Nación le as funciones por necesidades del servicio.

REQUISITOS DEL EMPLEO

Requisitos Mínimos de Educación

TÍTULO PROFESIONAL EN: Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Minas, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Finanzas y Relaciones Internacionales, Psicología, Contaduría. Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley

Requisitos Mínimos de Experiencia

Cuatro (4) años de experiencia profesional

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

a. Ser ciudadano colombiano. b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento, condición que debe ser acreditada por el aspirante. c. Aceptar en su l reglas establecidas para este concurso de méritos. d. Registrarse en el aplicativo SIDCA 2. e. Cargar en el aplicativo SIDC documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posterior prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y será cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar. f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción p empleos seleccionados.

EQUIVALENCIAS

1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea funciones del cargo, o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

2. Título de postgrado en la modalidad de maestría por:

- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea funciones del cargo, o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

3. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

- Cinco (5) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea funciones del cargo, o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

4. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

Bogotá. D.C, agosto de 2023

Aspirante

JOSÉ LIBARDO LÓPEZ LESMES

CÉDULA: 7333900

INSCRIPCIÓN ID: 66634

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023070001609

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos¹ (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE², para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los

¹ En adelante MEFCL

² En adelante OPECE

aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023³, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

Las tres certificaciones laborales presentadas fueron calificadas como No Válidas.

1. Justificación: el tiempo certificado en debida forma por el aspirante, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo.

La certificación ostenta funciones porpias de mi trabajo como profesional.

2. Justificación: las funciones certificadas no son en el ejercicio de su profesión.

La Certificación valida mi trabajo como profesional en el Grupo Investigativo Delitos Informáticos - DIJIN y Grupo Coordinación Seguridad

Presidencia de la República – DIPRO pertenecientes a la Policía Nacional de Colombi.

3. Justificación: las funciones certificadas no son en el ejercicio de su profesión.

La certificación avala mis funciones como profesional de Ingeniería de Sistemas y Especialista en Seguridad de la Información y estan

encaminadas a dar cumplimiento a las ISO 9000 e ISO 27000. Deben documentarse antes de decir que "as funciones certificadas no son en el ejercicio de su profesión".

Solicito el favor de verificar y corregir las anotaciones y la validez de los mismos.

El aspirante adjunta documento anexo.

³ Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

2. Revisando el caso en concreto, se procedió a realizar nuevamente la verificación de la totalidad de los documentos aportados, respecto a las certificaciones laborales adjuntadas, estas sumaban el siguiente tiempo:

Folio n.º	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO	OBSERVACIÓN SIDCA2
			Inicio	Final		
1	MNEMO Colombia SAS	Coordinar Operativo – C-SIRT	18/12/2019	29/10/2020	10 meses y 12 días	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, ya que el tiempo certificado en debida forma por el aspirante, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Por esta razón, se aplica equivalencia.
TIEMPO TOTAL					10 meses y 12 días	

Vigilada Mineducación

Como se puede observar, si el requisito mínimo de experiencia se hubiese validado de esta manera, por ser **INSUFICIENTE** al acreditar 10 meses y 12 días de 48 meses requeridos, el aspirante no hubiera cumplido con el requisito mínimo de experiencia, razón por la cual se hizo necesaria la aplicación de equivalencia que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera Especial – OPECE.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo consagrado en el Acuerdo que rige la presente convocatoria, que se reitera, es de obligatorio cumplimiento, y que determina:

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. *Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:*

(...)

2. *No cumplir los requisitos mínimos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.*

ARTÍCULO 13. - CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. *Para participar en este Concurso de Méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

(...)

c. *Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.*

(...)

f. *Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.*

3. Frente a su petición de validarle las certificaciones de experiencia expedidas por Policía Nacional de Colombia con fecha de expedición 10 de agosto del 2021 y Policía Nacional Coronel Omar Gustavo Rodríguez Aranda con fecha de expedición 12 de diciembre del 2019, en la cual se señala que se desempeñó como Investigador desde 20 de octubre 1998 hasta 17 agosto del 2010 se precisa que no es procedente su validación, toda vez que no permite determinar que se encuentre en ejercicio de su profesión.

Sobre este particular es preciso aclarar lo siguiente:

El requisito de experiencia exigido en la OPECE en la cual se encuentra inscrito el aspirante, es:

Cuatro (4) años de experiencia profesional

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2023, dispone:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. *El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.*

Para este efecto, en el presente Concurso de Méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

*Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional **en ejercicio de actividades propias de la profesión** o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

(...)

Adicionalmente, la Guía de Orientación al Aspirante publicada en <https://sidca2.unilibre.edu.co/control/guias.php>., señala:

*Para los empleos que soliciten experiencia profesional, únicamente se validarán los soportes que certifiquen la experiencia adquirida en cargos de este nivel y **que demuestren que las actividades desarrolladas se relacionan con la profesión solicitada** y que sea posterior a la obtención del título profesional.*

4. En relación con la demás experiencia certificada se precisa que, actualmente nos encontramos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, la cual se reitera, no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que tiene por objeto determinar si el aspirante cumple con los requisitos de participación y los requisitos mínimos del empleo OPECE en el cual se inscribió y si procede su admisión o no admisión.

Diferente es la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual se asigna puntaje a la formación académica y **la experiencia**, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer y que aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio, tal como se establece en el capítulo VI del Acuerdo No. 001 de 2023.

Sobre este particular es preciso aclarar lo siguiente:

La experiencia requerida para el empleo al cual aspira es de Cuatro (4) años de experiencia profesional

Por lo anterior y de acuerdo con los documentos aportados para acreditar la experiencia para el empleo en el cual se encuentra inscrito, se tomaron 4 años para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, y los documentos adicionales serán objeto de análisis y/o valoración en la Prueba de Valoración de Antecedentes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de concurso, para aquellos aspirantes que sean admitidos y aprueben las pruebas de carácter eliminatorio.

Por último, teniendo en cuenta que su petición hace referencia a otras Etapas del Concurso, es preciso informarle que el artículo segundo del Acuerdo No. 001 de 2023, establece la estructura del Concurso así:

En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas. a. Pruebas escritas i. Prueba de Competencias Generales ii. Prueba de Competencias Funcionales iii. Prueba de Competencias Comportamentales b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.

En atención a la estructura antes señalada, le aclaramos que a la fecha nos encontramos en la fase de **Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP**, razón por la cual, se aclara que lo correspondiente a las Etapas de Aplicación de Pruebas (*Pruebas escritas, Prueba de Competencias Generales, Prueba de Competencias Funcionales, Prueba de Competencias Comportamentales, Prueba de Valoración de Antecedentes*), se surtirá con posterioridad, como quiera que hasta tanto los resultados de la presente Etapa no cobren firmeza, no se realizarán las pruebas subsiguientes.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **JOSÉ LIBARDO LÓPEZ LESMES**, **CUMPLE** con las Condiciones de Participación y los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO II** identificado con el código OPECE I-108-10-(2) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

U.T Convocatoria FGN 2022

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Elkin Ferney Avila Botia

Revisó: Camilo Sánchez

Auditó: Denisse Orduz

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.

Resultados

Nombre:
JOSÉ LIBARDO LÓPEZ LESMES

Documento:
CC : 7333900

Modalidad de concurso:
INGRESO

Denominación:
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II

Nivel jerárquico:
PROFESIONAL

Número de inscripción:
I-108-10(2)-66634

Proceso/Subproceso:
INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Requisitos de Participación

Requisitos Mínimos de Educación

Requisitos Mínimos de Experiencia

Equivalencia

Propósito Principal

Funciones Esenciales

VRM PRUEBAS VA

Requisito Mínimo Educación

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN
Universitaria	FUNDACION UNIVERSITARIA PANAMERICANA	INGENIERO DE SISTEMAS	2005-02-07	2008-04-17
Especialización universitaria	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	SEGURIDAD DE LA INFORMACION	2009-07-30	2010-10-29

Requisito Mínimo Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA
Policia Nacional de Colombia Investigador /	INTEGRANTE DE INTELIGENCIA - HOMBRE/MUJER DE PROTECCIÓN	2016-01-29	2019-05-10
MNEMO Colombia SAS	Coordinar Operativo – C-SIRT	2019-12-18	2020-09-05

Total de horas cátedra: 0 hrs

Total experiencia (meses): 48 m, 0 d

Educación Formal

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	ESTADO
Bachiller	INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL "MAB" GARAGOA BOYACÁ	TÉCNICO	1987-02-09	1992-11-04	NO VALIDO
Técnico profesional	ESCUELA GENERAL SANTANDER POLICÍA NACIONAL	TECNICO	2002-01-07	2002-12-13	NO VALIDO
Tecnológica	TECNOLOGICO INESPRO	TECNOLO EN SISTEMAS DE COMPUTACION	1998-07-06	2001-11-30	NO VALIDO
Maestría	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	MAESTRÍA EN INGENIERÍA DE SOFTWARE - Bogotá, D.C.	2021-01-04	2023-04-14	VALIDO

Total 20.00

Educación Informal

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	TIEMPO (HORAS)	ESTADO
Diplomado	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	INFORMATICA FORENSE	2009-02-02	2009-02-27	200	NO VALIDO
Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA GENERAL RAFAEL REYES PRIETO	CIBERSEGURIDAD Y CIBERDEFENSA	2014-11-06	2014-11-14	0	NO VALIDO
Diplomado	ESCUELA DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA BRIGADIER GENERAL RICARDO CHARRY SOLANO	INTELIGENCIA POLICIAL	2013-09-30	2013-11-07	360	VALIDO

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	TIEMPO (HORAS)	ESTADO
Curso	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	SEGURIDAD Y PROTECCION A PERSONAS	2015-06-22	2015-07-24	0	NO VALIDO
Otros	EVIDENCIA DIGITAL	INCIDENT RESPONSE	2017-11-06	2017-11-10	0	NO VALIDO
Curso	INSTITUCION UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANA - UNICA	A2	2020-02-03	2020-07-17	0	NO VALIDO

Total 10.00

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	ESTADO
----------------------	-------------	----------	--------------	--------------------	--------

Total 0.00

Experiencia Profesional

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
---------	-------	---------------	--------------	--------

Total de meses: 0 m, 0 d

Total 0.00

Experiencia Profesional Relacionada

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
MNEMO Colombia SAS	Coordinar Operativo – C-SIRT	2020-09-06	2020-10-29	VALIDO

Total de meses: 1 m, 24 d

Total 5.00

Experiencia Relacionada

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
---------	-------	---------------	--------------	--------

Total de meses: 0 m, 0 d

Total 0.00

Experiencia Laboral

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
---------	-------	---------------	--------------	--------

Total de meses: 0 m, 0 d

Total 0.00

Experiencia Docente

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
---------	-------	---------------	--------------	--------

Total de horas cátedra: 0

Total 0.00

Experiencia No Aplica

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA
Policia Nacional de Colombia	Investigador / Hombre de Protección	1998-10-20	2016-01-28
Policia Nacional (Jefe Inmediato)	Hombre de Protección	2016-01-21	2018-08-31

Otros documentos

TIPO DE DOCUMENTO	ESTADO
Documento de identidad	NO VALIDO
Libreta Militar	NO VALIDO
Licencia Conducción	NO VALIDO
Tarjetas y/o matricula profesional	VALIDO
Otro documento	NO VALIDO
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	NO VALIDO
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	NO VALIDO

Resultado total	35.00
-----------------	-------

Observación

Bogotá D.C. diciembre 1 de 2023.

Señores

Fiscalía General de la Nación y U.T Convocatoria FGN 2022.

Concurso de Méritos 2022 SIDCA2

Ciudad.

Asunto: Reclamación en la Etapa de Valoración de Antecedentes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 22, Capítulo VI, artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del acuerdo 001 Concurso de Méritos FGN y Anexo 1, lo consagrado el Derecho Constitucional Fundamental de Petición, contenidas en el artículo 23 del Constitución Política, desarrolladas en los artículos 5, 6, 17, 31, 32 del Código Contencioso Administrativo y demás normas que le sean aplicables al presente concurso, respetuosamente me permito solicitar se tengan en cuenta la reclamación realizada por el suscrito ante estas mismas instancias el 16 de julio de 2023, con radicado reclamación No. 2023070001609 sobre la validez de las certificaciones laborales. En cuya respuesta, me informan que estas serán revisadas en la Valoración de Antecedentes.

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta que en la etapa de Validación de Requisitos Mínimos, se tomó para la Validación de la Requisitos Mínimos de **Experiencia Profesional**, los Estudios de Maestría a través de “**Válido por Equivalencia**”, según consta en la plataforma (ver imagen 1). En la respuesta que me dieron al reclamo presentado por esta situación, al no tener en cuenta las certificaciones de experiencia laboral, me informaron que serian tenidas en cuenta en la etapa de Valoración de Antecedentes.

Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
▶ MNEMO Colombia SAS	Coordinar Operativo – C-SIRT	2019-12-18	2020-10-29	No válido	10 m, 12 d
▶ Policía Nacional de Colombia	Investigador / Hombre de Protección	1998-10-20	2019-05-10	No válido	246 m, 21 d
▶ Policia Nacional (Jefe Inmediato)	Hombre de Protección	2010-08-18	2018-08-31	No válido	96 m, 13 d
▶ EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2000-04-15	2004-04-14	Válido con equivalencia	48 m, 0 d
Total experiencia: 48 m, 0 d					

Imagen 1. Validación con equivalencia.

Revisando revisando detenidamente dicha situación, les asistía la razón, ya que los Requisitos Mínimos de Experiencia son Cuatro (4) años de **experiencia profesional**, los cuales equivalen a la Maestría “**Título de postgrado en la modalidad de maestría por: Cuatro (4) años de experiencia profesional...**”.

Dado que el título de Maestría fue asumido por equivalencia en la primera etapa del concurso y se descartaron las certificaciones de experiencia laboral. No es oportuno que en la última etapa del concurso, validen la experiencia aportada en las certificaciones laborales y las intercambien por la equivalencia que ya habían realizado con los estudios de maestría, máxime que la experiencia que aportan mis certificados laborales la catalogan como **“Experiencia Profesional Relacionada”** ver imagen 2.

Experiencia Profesional Relacionada

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTADO
MNEMO Colombia SAS	Coordinar Operativo – C-SIRT	2020-09-06	2020-10-29	VALIDO

Total de meses: 1 m. 24 d

Total 5.00

Imagen 2. Experiencia Profesional Relacionada.

Dado que el tiempo computado de mis certificaciones de experiencia laboral fue catalogado como “Experiencia Profesional Relacionada” debe ser computado en su totalidad y registrado específicamente en ese ítem.

PETICIÓN O RECLAMO

1. Se mantenga la equivalencia de los Requisitos Mínimos de Experiencia **“Cuatro (4) años de experiencia profesional”** → **“Título de postgrado en la modalidad de maestría por: Cuatro (4) años de experiencia profesional.”**
2. Se contabilicen los 49 meses y 24 días de Experiencia Profesional Relacionada en el ítem que le corresponde y que tiene una equivalencia de 40 puntos.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrían los siguientes puntajes: Experiencia Profesional Relacionada: 40, Experiencia Profesional: 0, Experiencia Docente: 0, Educación Formal: 0, Educación Informal: 10. Es decir, en la Etapa de Valoración de Antecedentes, tendría 50 puntos de los 100 posibles.

Atentamente,



Ing. José Libardo López Lesmes
C.C. No. 7333900 de Garagoa Boyacá
Aspirante Profesional Especializado II

Bogotá. D.C, diciembre de 2023

Aspirante:

JOSÉ LIBARDO LÓPEZ LESMES

CÉDULA: 7333900

INSCRIPCIÓN ID: 66634

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023120014801

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial (CCE) de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras pruebas, la Prueba de Valoración de Antecedentes - (VA), para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, la cual conforme con el artículo 30 del precitado Acuerdo, la define como un *"Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que se concursa."*

De acuerdo con lo enunciado, el artículo 35 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, establece que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 30 de noviembre de 2023¹, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 01 y el 07 de diciembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

¹ Boletín Informativo n.º 14 del 24 de noviembre de 2023.

“Confunde Experiencia Profesional con Experiencia Profesional Relacionada”

“Tener en cuenta que el puesto requiere 4 años de experiencia profesional, los cuales son equivalentes a la maestría, y se deben computar los 49 meses y 24 días de las certificaciones laborales en Experiencia Profesional Relacionada.”

El aspirante adjunta documento anexo

“(...) PETICIÓN O RECLAMO

- 1. Se mantenga la equivalencia de los Requisitos Mínimos de Experiencia “Cuatro (4) años de experiencia profesional” → “Título de postgrado en la modalidad de maestría por: Cuatro (4) años de experiencia profesional.*
- 2. Se contabilicen los 49 meses y 24 días de Experiencia Profesional Relacionada en el ítem que le corresponde y que tiene una equivalencia de 40 puntos.*
- 3. Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrían los siguientes puntajes: Experiencia Profesional Relacionada: 40, Experiencia Profesional: 0, Experiencia Docente: 0, Educación Formal: 0, Educación Informal: 10. Es decir, en la Etapa de Valoración de Antecedentes, tendría 50 puntos de los 100 posibles.(...)”*

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

- 1.** Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.
- 2.** Respecto a su solicitud relacionada con la aplicación de Equivalencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes, la U.T Convocatoria FGN 2022 aclara que las equivalencias son un mecanismo que permite suplir alguno de los requisitos mínimos exigidos por el empleo, cuando ya se ha cumplido con uno de los dos (estudios y experiencia); en este entendido, por ejemplo, si el aspirante cumplió con el Requisito Mínimo de educación, y no cuenta con experiencia, pero sí con estudios adicionales, es posible equivaler la experiencia por educación y viceversa, según lo contemplado en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación, donde se encuentran las equivalencias aplicables en este Concurso de Méritos.

Por lo anterior, se precisa y confirma que las equivalencias únicamente aplican para el cumplimiento de los requisitos mínimos, como una posibilidad de suplir alguno de los dos, para ser admitido en el concurso, lo cual fue contemplado en el parágrafo del artículo 16 del Acuerdo No. 001 de 2023, norma rectora del concurso, en su parágrafo:

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.
(...)

PARÁGRAFO. *Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.*

De otra parte, el artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2023, estipula:

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (...) *Esta prueba tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. Se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio. (Resaltado fuera del texto original).*

Y por medio de la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de VA, se informó:

Nota 1: *Serán puntuados únicamente los documentos adicionales a los que fueron utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos tanto de educación como de experiencia del empleo al cual se encuentra participando, siempre y cuando se encuentren relacionados con el empleo, y cumplan con las características previstas en el Acuerdo No. 001 del 2023, donde se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas. Por lo anterior, todos los documentos utilizados para acreditar los requisitos mínimos serán señalados como tal y NO serán puntuados en la prueba de VA, incluyendo los documentos utilizados para aplicar equivalencias.*

Nota 2: *Las equivalencias establecidas en la Resolución 0470 de 2014 de la FGN, aplican únicamente para el cumplimiento de requisitos mínimos, y, por consiguiente, no se aplicarán equivalencias para asignación de puntaje en VA. En este mismo sentido, se aclara que hay lugar a aplicación de una equivalencia, cuando no se cumple directamente con el requisito mínimo, acudiendo a la equivalencia como una alternativa para acreditar el requisito mínimo, siendo esto un reemplazamiento excepcional, por lo tanto, si el aspirante cumple directamente los requisitos mínimos, no hay lugar a aplicación de equivalencias. (pág. 7).*

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado para la Prueba de VA, toda vez que las equivalencias no aplican en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

2.1 Ahora bien, en cuanto a su solicitud de valorar la certificación expedida por la Policía Nacional de Colombia y MNEMO Colombia SAS en su totalidad, expedidas los días 10 de agosto y 25 de enero de 2021 respectivamente, se señala que no es posible acceder a dicha petición, toda vez que, esta fue tenida en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido en el empleo con código de OPECE I-108-10(2), en la cual se encuentra inscrito.

Lo anterior, conforme con el artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2023, que dispone:

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (...) *Esta prueba tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. Se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio. (Resaltado fuera del texto original).*

Y por medio de la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de VA, se informó:

Nota 1: *Serán puntuados únicamente los documentos adicionales a los que fueron utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos tanto de educación como de experiencia del empleo al cual se encuentra participando, siempre y cuando se encuentren relacionados con el empleo, y cumplan con las características previstas en el Acuerdo No. 001 del 2023, donde se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas. Por lo anterior, todos los documentos utilizados para acreditar los requisitos mínimos serán señalados como tal y NO serán puntuados en la prueba de VA, **incluyendo los documentos utilizados para aplicar equivalencias.***

Así las cosas, se precisa lo siguiente:

La experiencia requerida para el empleo de la OPECE en el cual Usted se encuentra inscrito, es de Cuatro (4) años de experiencia profesional.

Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante allegó los siguientes documentos para acreditar experiencia:

Entidad/Empresa	Cargo desempeñado	Fecha de inicio	Fecha Final	Tiempo laborado
Policía Nacional de Colombia Investigador /	INTEGRANTE DE INTELIGENCIA - HOMBRE/MUJER DE PROTECCIÓN	2016-01-29	2019-05-10	3 años, 3 meses y 11 días (Requisito Mínimo)
MNEMO Colombia SAS	Coordinar Operativo – C-SIRT	2019-12-18	2020-09-05	8 meses, 18 días (Requisito Mínimo)

Vigilada Mineducación

Entidad/Empresa	Cargo desempeñado	Fecha de inicio	Fecha Final	Tiempo laborado
MNEMO Colombia SAS	Coordinar Operativo – C-SIRT	2020-09-06	2020-10-29	1 mes, 24 días (Experiencia profesional relacionada)
Total				4 años, 1 mes y 24 días

Por lo anterior y de acuerdo con los documentos aportados por Usted para acreditar la experiencia en el empleo identificado con código de OPECE I-108-10(2) en el cual se encuentra inscrito, se determina que el tiempo de experiencia acreditado de 48 meses de experiencia profesional fue tomado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

2.2. A su vez, en lo que se refiere a la certificación de experiencia expedida por la Policía Nacional de Colombia, en la que se expresa que laboró desde el 20 de octubre de 1998 hasta hasta el 10 de mayo de 2019, cabe aclarar que esta, no es posible validarla en su totalidad, toda vez que parte de la experiencia es anterior a la tarjeta profesional, requisito indispensable para contabilizar la experiencia profesional en el caso de las profesiones de la ingeniería, tal como se establece en la Guía de Orientación al Aspirante, publicada en <https://sidca2.unilibre.edu.co/control/guias.php>, en donde se señala:

En relación con las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, se tendrá en cuenta la Ley 842 de 2003, que en su artículo 12 dispone: “Experiencia Profesional. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas”

Por lo cual, en virtud del citado artículo y del principio de irretroactividad de la ley, según la entrada en vigor de la ley: 14 de octubre de 2003, la validación de experiencia para los ingenieros se realizará de la siguiente manera:

o Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean anteriores al 14 de octubre de 2003, la experiencia profesional de dichos extremos se calculará a partir de la fecha de obtención del título profesional.

Vigilada Mineducación

o Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean desde el 14 de octubre de 2003 en adelante, la experiencia profesional de dichos extremos se computará sólo a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

Con base en lo expuesto, se confirman los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes publicados el 30 de noviembre de 2023, para el empleo con numero de inscripción referido en el encabezado del cual usted está presentando el escrito de reclamación en SIDCA2.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

2.3 Así mismo, en cuanto a su solicitud de valorar la certificación expedida por la Policía Nacional de Colombia, el 12 de diciembre de 2019, en la que indica que se desempeñó como Hombre de Protección, se precisa que esta no es objeto de puntuación, toda vez que el periodo desde el 18/08/2010 hasta 20 /1/2016 es anterior a la tarjeta profesional, requisito indispensable para contabilizar la experiencia profesional en el caso de las profesiones de la ingeniería.

Adicionalmente, el tiempo restante no es válido, para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el Concurso de Méritos FGN 2022, teniendo en cuenta que dicha certificación acredita un período de tiempo laborado **simultáneo con la certificación** Policía Nacional de Colombia Investigador, por lo que se aclara que ese tiempo de experiencia solamente puede ser contabilizado una vez.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2023, que dispone:

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. *En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:*

(...)

Quando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

(Subrayas fuera de texto)

Para mayor ilustración:

- En la Certificación expedida por la policía nacional de Colombia el día el día 10 de agosto de 2021, indica que laboro del 20/10/1998 al 10/05/2019
- Por su parte, la Certificación expedida por la policía nacional de Colombia el día el día 12 de diciembre de 2019, señala que laboro desde el 18/08/2010 hasta el 31/8/2018.

Como se observa, el aspirante laboró simultáneamente en la policía nacional de Colombia durante el período comprendido entre el día 29/01/2016 (obtención de la tarjeta profesional) hasta el 31/08/2018 y, en consecuencia, la experiencia adquirida durante este período, solamente puede ser contabilizada una vez, por lo cual se confirma la valoración realizada.

Con base en lo expuesto, se confirman los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes publicados el 30 de noviembre de 2023, para el empleo con numero de inscripción referido en el encabezado del cual usted está presentando el escrito de reclamación en SIDCA2.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2023.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

U.T Convocatoria FGN 2022

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Felipe Molano

Revisó: Yineth Morales

Auditó: Angelica Ramos

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.